



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 30 de junio de 2026

N° 30557

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-067-ADM-2026  
(lunes 08 de junio 2026)

QUE INCORPORA A COPEG-MIDA, ADOPTADA POR LA LEY 13 DE 6 DE MAYO DE 1999, A LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN EL NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 20  
(lunes 22 de junio 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O COMPONENTES QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) VERSIÓN 2.0".

---

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-186-26  
(martes 12 de mayo 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN LANDTRIBE CAPITAL GROUP, S.A., PARA QUE EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD SEA NORFOLK STRATEGY FUND, S.A.

---

Resolución N° SMV-231-26  
(jueves 04 de junio 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO SUBYACENTE QUE GARANTIZA LA SERIE G DEL PROGRAMA ROTATIVO DE NOTAS ESTRUCTURADAS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00) DE LA SOCIEDAD PF STRUCTURED NOTES, INC. (ANTES PRIVAL FINANCE, S.A.).

---

Resolución N° SMV-234-26  
(viernes 05 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN N°.SMV-231-26 DE 4 DE JUNIO DE 2026.

---

Resolución N° SMV-236-26  
(viernes 05 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°.SMV-234-26 DE 5 DE JUNIO DE 2026.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A43DA31BDEA7**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

---

Resolución N° SMV-JD-12-26  
(lunes 08 de junio 2026)

QUE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXANDER AUGUSTO ATENCIO CANO COMO SUPERINTENDENTE INTERINO DEL 13 AL 20 DE JUNIO DE 2026 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

---

**ALCALDÍA DE LOS SANTOS**

Resolución N° 01  
(lunes 15 de junio 2026)

QUE RECONOCE EL DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A FAVOR DE LOS EX FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, TOMANDO COMO PRIORIDAD LA DESVINCULACIÓN MÁS ANTIGUA.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 33  
(miércoles 27 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE SERVICIOS DE PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

---

Acuerdo Municipal N° 34  
(miércoles 27 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE BURUNGA.

---

Acuerdo Municipal N° 35  
(martes 02 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN PARA CONFORMAR Y COORDINAR MESAS DE TRABAJO TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, JURÍDICAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON LA PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 1 DE 20 DE FEBREO DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN Y LA EMPRESA ASEO CAPITAL, S.A.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-067-ADM-2026, PANAMÁ 8 DE JUNIO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario a tomar las medidas y acciones que se requieran para salvaguardar el patrimonio agropecuario nacional;

Que la Ley N° 13 de 6 de mayo de 1999 publicada en la Gaceta Oficial N° 23,799 de 19 de mayo de 1999, adopta el Acuerdo Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá (MIDA) y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado y crea la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, denominada indistintamente COPEG o LA COMISIÓN. Este Acuerdo Cooperativo, contempla el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Personal y establece que, como resultado del carácter binacional y técnico, el estatus en la República de Panamá de COPEG o LA COMISIÓN es el de Misión Internacional;

Que el artículo 6 del Acuerdo Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, establece que: ***“Los salarios y prestaciones del Director del MIDA y de otro personal del MIDA, o de personal de contrato otorgado por el MIDA, asignado a la Comisión serán pagados por el MIDA. Los salarios y prestaciones del Director de USDA y de otro personal de USDA, o de personal de contrato otorgado por USDA asignado a la Comisión serán pagados por el USDA. Todo el personal empleado por la Comisión será remunerado con fondos de la Comisión.”*** (el resaltado es nuestro).

Que el Acuerdo ut supra, establece que la contraparte panameña, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (COPEG-MIDA) y la contraparte estadounidense, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), conjuntamente ejercen funciones nacionales e internacionales como instalar y mantener el Laboratorio de Referencia de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) en materia de Gusano Barrenador del Ganado (GBG) para los 168 países miembros de los cinco (5) continentes y hasta el año fiscal de 2013, la administración y funcionamiento del Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades Vesiculares (LADIVES), laboratorio de alta seguridad (nivel 3), que brinda el servicio de diagnóstico a los seis países de Centroamérica y Belice, como herramienta fundamental en la prevención de la Fiebre Aftosa;

Que el párrafo cuarto del artículo 15 del referido Acuerdo Cooperativo, señala lo siguiente: ***“Después de que se haya logrado la erradicación del gusano barrenador en Panamá, la Comisión deberá continuar manteniendo la barrera de moscas estériles, así como las actividades asociadas con la prevención de reinfestaciones en Panamá. Sujeto a la disponibilidad de fondos, el MIDA deberá contribuir anualmente con el 10 por ciento y el USDA deberá contribuir anualmente con el 90 por ciento de los costos para continuar con estas actividades. Cualquiera de las dos partes podrá contribuir con fondos adicionales, suministros o equipo que no estén sujetos a la tasa 90:10, en fomento de los objetivos del Acuerdo.”*** (el resaltado es nuestro)

Que el párrafo sexto del artículo 15 del citado Acuerdo Cooperativo, dispone que: ***“El Director del MIDA será responsable de solicitar, manejar apropiadamente, y reportar los fondos panameños al MIDA, y el Director USDA será responsable de solicitar, manejar apropiadamente, y reportar a USDA sobre fondos estadounidenses.”***

Que con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 15 del Acuerdo aprobado mediante la Ley N° 13 de 6 de mayo de 1999, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Resolución N° DAL-037-ADM-2013 de 29 de enero de 2013, dispuso ***“Asumir COPEG-MIDA los gastos de la administración y funcionamiento del Laboratorio de Diagnóstico de Enfermedades Vesiculares (LADIVES).”***

op  
2026



Resolución No. OAL-067-ADM-2026 de 8 de junio de 2016

Página 2

Que actualmente los recursos que aporta COPEG-MIDA a la Comisión, provienen del presupuesto de inversiones y deben provenir del presupuesto de funcionamiento, ya que el proyecto de inversión de la planta productora de moscas estériles, entró en fase de operación desde mediados de julio de 2006.

Que se hace necesario incorporar a COPEG-MIDA, a la estructura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a efecto de que pueda obtener recursos del presupuesto de funcionamiento de la Institución.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

### RESUELVE:

- Primero:** Incorporar a COPEG-MIDA, adoptada por la Ley 13 de 6 de mayo de 1999, a la estructura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el nivel político y directivo.
- Segundo:** Incluir a COPEG-MIDA dentro del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para cubrir las siguientes actividades:
- Salarios y prestaciones del Director del MIDA y de otro personal del MIDA asignado a COPEG-MIDA.
  - Contribuir anualmente con el 10% al presupuesto de COPEG, de costos de operación para continuar el mantenimiento de la barrera de moscas estériles, así como las actividades asociadas con la prevención de reinfestaciones en Panamá.
  - Garantizar la operación del laboratorio de Diagnóstico de enfermedades vesiculares (LADIVES)
- Tercero:** El personal COPEG-MIDA, debe cumplir con las funciones designadas en la Ley N° 13 de 6 de mayo de 1999 y la Resolución N° DAL 037-ADM-2013 de 29 de enero de 2013, debiendo presentar un informe trimestral al Ministro de Desarrollo Agropecuario sobre la situación de la COMISIÓN.
- Cuarto:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Ley N° 13 de 6 de mayo de 1999, Resolución DAL-037-ADM-2013 de 29 de enero de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro

**ING. JOSÉ ANÍBAL RINCÓN S.**  
Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.  
PANAMA, 24 DE Junio DE 2026  
Consta de 003- (2) Fojas.

SECRETARÍA GENERAL





## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

#### Resolución No. 20 de 22 de junio de 2026

"Por la cual se aprueba el **"REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O COMPONENTES QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) VERSIÓN 2.0"**

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), como una entidad del Estado con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, competente para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública.

Que entre las funciones de la AIG, está la de coordinar el desarrollo de iniciativas relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) a ser utilizadas por parte de las entidades públicas con la ciudadanía, facilitando sus trámites y servicios gubernamentales, de manera que esto conlleve a la modernización del Estado, mediante la transformación digital y el uso de herramientas tecnológicas, con particular énfasis en proyectos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios gubernamentales.

Que la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 introdujo modificaciones al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, reduciendo de diez (10) a cinco (5) días hábiles el plazo con que cuenta esta Autoridad para emitir concepto respecto de las adquisiciones de bienes y servicios que involucren Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 39.

Que, de igual forma, cuando existan modificaciones o adendas al pliego de cargos, se establecen tres (3) días hábiles para emitir el concepto favorable en virtud de lo establecido numeral 3 del artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula las contrataciones públicas ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 3 de Ley 65 de 30 de octubre de 2009, es función de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos de las entidades públicas, relacionados con la innovación y reinención del gobierno, enmarcados en la tramitología y la relación entre las instituciones y los ciudadanos, por lo que,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el "REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O COMPONENTES QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) VERSIÓN 2.0", que se adjunta a la presente Resolución como Anexo A.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que las solicitudes que estén vigentes antes de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones indicadas en la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, serán procesadas bajo

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \* | **AIG**  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACION GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



las condiciones anteriores a la vigencia de la mencionada Ley.

**TERCERO:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 25 de 8 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución No. 16 de 23 de abril de 2021.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 65 de 30 de octubre de 2009, Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**ADOLFO FÁBREGA**  
Administrador General




GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME  
**AIG**  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



 <small>Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental</small>	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>1/20</b>



# REGLAMENTO PARA SOLICITAR CONCEPTO FAVORABLE DENTRO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O COMPONENTES, QUE INVOLUCREN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)

Dirección de Cumplimiento y Normas


marzo 2026



Este documento es una copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>2/20</b>

**ADOLFO FÁBREGA**  
**Administrador General**

**FRANCISCO GUINARD**  
**Sub-Administrador General**

**ALFREDO REMON**  
**Director de Cumplimiento, Normas y Soluciones Verticales**

**JULIO PRESTAN**  
**Coordinador Plataforma SES**  
**Dirección de Cumplimiento y Soluciones Verticales**

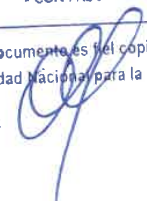
**PATRICIO KU**  
**Dirección de Cumplimiento y Soluciones Verticales**

**JOEL LUQUE**  
**Dirección de Cumplimiento y Soluciones Verticales**

GOBIERNO NACIONAL  
 \* CON PASO FIRME \*  
**AIG**  
 AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL


Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



<b>Fecha</b>	<b>17.03.2026</b>
<b>Versión</b>	<b>2.0</b>
<b>Nivel de Difusión</b>	<b>Público</b>
<b>Estatus</b>	<b>Documento Final</b>
<b>Documento aprobado por</b>	<b>Adolfo Fábrega</b>




	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>3/20</b>

### Tabla de contenido


- I. **INTRODUCCION** ..... 4
- II. **MARCO LEGAL**..... 5
- III. **MARCO NORMATIVO** ..... 6
- IV. **ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LAS SOLICITUDES** ..... 7
  - 1. **Estados de la plataforma SES**..... 7
  - 2. **Aprobación de las Solicitudes** ..... 8
- V. **NORMATIVA** ..... 9
  - 1. **Trámite de las solicitudes** ..... 9
  - 2. **Gestión de las Solicitudes** ..... 10
  - 3. **Vigencia del Certificado** ..... 11
  - 4. **Formato de los Documentos adjuntos a la Solicitud**..... 11
  - 5. **Documentos a adjuntar según el tipo de Contratación a realizar**..... 11
    - a) **Procedimiento de Selección de Contratista: Licitación Pública** ..... 11
    - b) **Procedimiento de Selección de Contratista: Licitación Pública por Mejor Valor** ..... 12
    - c) **Procedimiento Excepcional de Contratación: Compra Directa o Renovación de Contrato (cuyo monto exceda de trescientos mil balboas (B/.300 000.00). y Pago por Servicios Prestados”**..... 13
    - d) **Procedimiento Especial de Contratación (Simple Prórrogas - Renovación de Contrato) cuando el contrato original no exceda de B/. 300 000.00)** ..... 14
    - e) **Proyectos Financiado por Organismos Internacionales** ..... 16
    - f) **Adenda al Pliego de Cargos** ..... 16
    - g) **Adenda a Contratos**..... 17
    - h) **Donaciones**..... 17
- VI. **Recomendaciones para la preparación de documentos**..... 18
- VII. **Evaluación de la Viabilidad Técnica** ..... 19
- VIII. **Capacidad para Consultar a Expertos en Materia Especifica**..... 19
- IX. **Conflictos de Interés**..... 20



Este documento es una copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>4/20</b>

## I. INTRODUCCION

Estos criterios apoyan como marco de referencia a los funcionarios que tramitan las solicitudes de las Entidades, para la obtención del "Concepto Favorable" de Proyectos que comprendan adquisiciones de Bienes, Servicios y Componentes, relacionados a las Tecnologías de Información y de Comunicación (TIC), del Estado Panameño.

El Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública en el Estado Panameño y la Ley 65 de 2009 que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), determinan la participación de la AIG en la etapa preliminar del proceso de Contratación, mediante el otorgamiento de un Certificado de "Concepto Favorable" a: Pliegos de Cargos, Adendas, Contrataciones Directas, Renovaciones de Contratos y Donaciones, cuyos montos superen la suma de B/.50,000.00.

Contar con el Certificado de "Concepto Favorable" de la AIG, es un requisito para realizar los trámites de una contratación que involucre tecnología y la entidad debe gestionar su solicitud, antes de realizar la convocatoria para el Procedimiento de Selección de Contratista (Acto Público) o la gestión de un Procedimiento Excepcional de Contratación o el Procedimiento Especial de Contratación (arrendamiento de bienes y/o servicios), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra",

La adquisición de bienes, servicios o componentes TIC, requiere que las Unidades Ejecutoras mantengan la claridad sobre el objetivo que desean alcanzar con la adquisición de una determinada solución o equipo tecnológico.

Las ofertas sobre plataformas, sistemas, herramientas, equipos, servicios y otros, en ocasiones van a ser abrumadoras, y por ello el objetivo de la contratación puede verse afectado, si la institución no cuenta con una clara definición de lo que realmente quiere obtener.

Las buenas prácticas en la adquisición de bienes, servicios y componentes TIC, permiten efectuar una adecuada gestión de las ofertas de los proponentes, las cuales, enmarcadas en la transparencia e igualdad de condiciones, crean escenarios favorables y confiables para generar una mayor competencia.

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*


AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACION GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable          dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y          Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>5/20</b>

## II. MARCO LEGAL

### Ley 65 de 30 de octubre de 2009

Mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), y en su artículo 3, numeral 13, faculta a la AIG para **validar los aspectos de las especificaciones técnicas de las contrataciones que involucren Bienes, Servicios o Componentes de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (TIC)**, que realicen las entidades del Estado, incluyendo las empresas mixtas, en donde el Estado tenga una participación mayor al 51%, y la cuantías de dichas contrataciones sean superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

### Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010, Reglamentación de Ley N°65.

El Decreto Ejecutivo 205, en su artículo 12. Aprobación de Especificaciones Técnicas señala:

“La Autoridad otorgará concepto favorable a las especificaciones técnicas que sirvan de referencia para las contrataciones en las entidades gubernamentales y que involucren tecnología, ya sean bienes o servicios, cuando las sumas de éstas sean superiores a cincuenta mil balboas (B/50,000.00), incluyéndose los casos de autorizaciones de contrataciones directas y los pliegos de cargo de los Convenio Marcos que celebre la Dirección General de Contrataciones Públicas.

“En caso de adendas a los referidos pliegos de cargos o adendas a los contratos perfeccionados, realizados en razón del acto público o de autorización de contratación directa, si lo que se pretende modificar o adicionar, incide en los requisitos exigidos originalmente por la entidad en los términos o las condiciones de las especificaciones que hayan servido de sustento al concepto favorable inicial, la entidad deberá solicitar nuevamente, previa a la modificación de los respectivos términos, concepto favorable de la AIG con relación a la correspondiente adenda.

“La Autoridad reglamentará lo referente a estas aprobaciones y establecerá los niveles de aprobación que correspondan.”


GOBIERNO NACIONAL  
 \* CON PASO FIRME \*  
 AIG  
 AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
 INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la  
 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:

*Handwritten signature*



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>6/20</b>

### III. MARCO NORMATIVO

Con base al Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; y, en concordancia con la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, la AIG actualiza las "Disposiciones del Proceso de Evaluación de Solicitudes", para la emisión del Concepto Favorable.

La AIG se apoya en la plataforma informática para la gestión de las evaluaciones, denominada: **Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES)**.

Estas disposiciones establecen las pautas a cumplir por las entidades, al gestionar las solicitudes de revisión de los pliegos de cargos, contratos, ITF, otros, relacionadas con componentes de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y cuyo propósito final es la obtención del "Certificado de Concepto Técnico Favorable" o el rechazo por parte de la AIG de la solicitud presentada por la Entidad.

Gobierno Nacional  
+ CON PASO FIRME +


AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	7/20

#### IV. ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

##### 1. Estados de la plataforma SES.

ETAPAS	BANDEJA	
<b>Ingreso</b>		
	<b>Recepción AIG</b>	1. Bandeja inicial del trámite (entrada principal). Cuando ingresa una solicitud, el Coordinador del SES verifica que cumpla con los requisitos y la documentación requerida. 2. Es la Bandeja en donde se remiten las solicitudes, luego de realizada una subsanación o aportes de documentos o aclaración.
	<b>Asignada</b>	Bandeja donde se encuentra la solicitud una vez se le ha establecido un evaluador o una comisión evaluadora.
<b>Evaluación</b>		
	<b>Revisión Técnica</b>	Bandeja en donde se ubican las solicitudes que están siendo evaluadas.  En esta etapa, se puede solicitar la subsanación de algunos temas o adjuntar documentación.  Finalizada la revisión y confeccionado el informe final, se coloca la solicitud en la bandeja de validación de la Solicitud.
	<b>Modificación por Solicitante</b>	Bandeja para las solicitud que se encuentra en subsanación por las observaciones realizadas o adjuntando documentación requerida.
<b>Aprobación</b>		
	<b>Validación de la Solicitud</b>	Se verifica y aprueba el informe final. Si no hay objeciones, se pasa a la bandeja del Despacho Superior o se envía a Revisión Técnica con instrucciones de subsanación o aclaración.





Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>8/20</b>

	<b>Despacho Superior</b>	El Despacho Superior, establece la decisión de: Emisión del "Concepto Favorable" o Emisión de "Concepto No Favorable" o solicitar que se reconsidere el informe Final y se amplie o se realice una aclaración.
--	--------------------------	--

**2. Aprobación de las Solicitudes**

Las solicitudes luego de ser evaluadas, se les confecciona un Informe. El informe es confeccionado por un Evaluador, pero si la solicitud es compleja, lo elabora una Comisión Técnica.

El informe, resume los detalles más relevantes de la solicitud: observaciones, recomendaciones, subsanaciones e incluye advertencias del evaluador, que pueden ser determinantes para el cumplimiento del proyecto.

Una vez emitido el Informe de Evaluación, se procede a su verificación para la ratificación. Si se detectan inconsistencias, se regresa a Revisión Técnica para su subsanación o aclaración

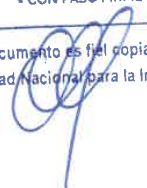
Una vez que el informe ha sido ratificado (revisión Coordinador), se remite al Despacho Superior para su decisión final.

El Despacho Superior de la AIG toma la decisión de emitir o no un "Concepto Favorable". Si se emite un "Concepto No Favorable", la entidad interesada podrá presentar una nueva solicitud que cumpla con las normativas vigentes de la AIG




Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	9/20

## V. NORMATIVA

Se hace constar, que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), no define: el Tipo de Contratación a realizar, el Modelo de Contrato de la Solicitud, el Tipo de Gestión del Proyecto, ni establece el Precio de Referencia de la Solicitud.

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), es la entidad facultada para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones públicas y es la responsable del cumplimiento de lo indicado en las normas de contratación pública.

La entidad solicitante es responsable de que la documentación entregada por los proveedores este actualizada y firmada por un representante de la empresa y que esta sea auténtica.

### 1. Trámite de las solicitudes

- La evaluación a las solicitudes se circunscribe a la revisión de las especificaciones técnicas contenidas en Pliegos de Cargo, Estudios de Mercado, Informe Técnico Fundado (ITF) o Adendas de Actos Público, otros para la adquisición de Bienes, Servicios u Obras donde existan componentes de TIC con costos superiores a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
- Se insta a las entidades a solicitar la evaluación sus proyectos con la debida antelación a la fecha del acto público o procedimiento excepcional, con el fin de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos. Se recomienda solicitar la Viabilidad Técnica tres (3) meses antes de la fecha en que se publique el Aviso de Convocatoria del acto público o, en su caso, de dar inicio al procedimiento excepcional de contratación u otros.
- Las comunicaciones (solicitante/evaluador), **concernientes a las solicitudes** se realizarán utilizando el portal web de la plataforma SES, por medio de comentarios o adjuntando informes de observaciones. En el caso de que la solicitud que presente un alto grado de complejidad, se podrán realizar reuniones para la explicación del proyecto (se sugiere que estas reuniones se realicen, antes de realizar la solicitud), y/o mediante llamadas telefónicas.

Las consultas a la AIG "sobre la plataforma SES" y/o sobre los documentos a anexar, se realizan con el Coordinador de la Plataforma SES, **vía correo electrónico**.

Los Proyectos que contenga obras civiles u otros, solo deberán incluir en la solicitud lo relativo al segmento de Tecnología.

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*


AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>10/20</b>

Para el análisis de la solicitud, la AIG se apoyará en su estructura interna y el Coordinador del SES asignará la solicitud a:

- a. **Evaluador:** Previa definición de las características de la solicitud, el Coordinador la asignará a un Evaluador de acuerdo con sus competencias y conocimientos técnicos.
- b. **Comité Técnico:** En proyectos de alta visibilidad o sensibilidad, o por otros motivos, ejem. la solicitud tenga un alto grado de complejidad o que contemple diferentes componentes tecnológicos, el Coordinador conformará una comisión multidisciplinaria.

La conclusión de la evaluación puede ser:

- Emisión de Concepto Favorable
- Emisión de Concepto No Favorable
- Cancelación de la Solicitud, en atención a lo descrito en el presente reglamento.

Dentro de proceso de evaluación de la Solicitud, la AIG se puede solicitar:

- Información Adicional
- Documentación Adicional
- Solicitar una Reunión para esclarecer algunos puntos.

## 2. Gestión de las Solicitudes

El Título de las Solicitudes de Evaluación, debe tener el mismo nombre de:

1. Título del Pliegos de Cargos (Licitaciones Públicas)
- o
2. Título del Informe Técnico Fundado (ITF) (Compras Directas)

o según el documento empleado según el Tipo de Acto Público a emplear.

La Entidad designará a los funcionarios que realizarán la gestión de sus solicitudes y estos se registrarán en el sistema, utilizando cuentas de correos institucionales.

Las solicitudes que superen los treinta (30) días hábiles, en la bandeja de "modificación por solicitante", sin que la Entidad realice las subsanaciones o las acciones requeridas por la AIG, serán canceladas.

Recomendamos que las Solicitudes para la "Renovaciones de Contratos", deben ser gestionadas en la plataforma SES con antelación (por ejemplo: 5 meses antes) al vencimiento del contrato o servicio a renovar.

GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME


AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, /

Firma:





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>11/20</b>

### 3. Vigencia del Certificado

El Certificado de Concepto Favorable tiene una vigencia de doce (12) meses calendarios desde la fecha de su emisión, siempre y cuando no se modifiquen el Pliego de Cargo o Términos de Referencia evaluados y que los documentos analizados no sufran cambio.

Si el certificado prescribe, la Entidad debe gestionar una nueva solicitud.

### 4. Formato de los Documentos adjuntos a la Solicitud.

Toda documentación referente a la solicitud debe estar agregada en la pestaña de "Adjuntos".

**Los nombres de los archivos PDF, deben ser cortos, sin tildes, ni con caracteres especiales.**

No se debe unir varios documentos, en un (1) solo archivo PDF.

Los archivos adjuntos a la solicitud deben ser presentados en formato **PDF** (sigla del inglés Portable Document Format), en Orientación Vertical y con **Texto Seleccionable**.

**PDF con Texto Seleccionable:** Los documentos deben ser editables, permitiendo la realización de búsquedas y copiar el texto. Se deben usar la tecnología de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), para producir un "Texto Seleccionable". Esto transforma las imágenes estáticas en texto digital haciendo que los documentos sean mucho más dinámicos y fáciles de usar.

Favor de no subir archivos que, aunque tenga relación con la solicitud, no son requeridos por la AIG para la verificación técnica.

### 5. Documentos a adjuntar según el Tipo de Contratación a realizar.

#### a) Procedimiento de Selección de Contratista: Licitación Pública.

##### Estudios de Mercado / SDI - Determinación del precio de referencia.

La Entidad estimará el precio de referencia para sus Actos Públicos considerando "los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto,





Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma: 





 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable          dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y          Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	12/20

entre otros elementos..."; por tanto, las consultas de Mercado y las Solicitudes de Información (SDI), son elementos que la entidad licitante dispone para determinar el precio de referencia para el Acto Público que convocará.

El Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, indica en su artículo 21, numeral 16 lo siguiente:

**Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes.** Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

Numeral 16. Realizar los análisis de mercado para determinar el precio de referencia para la contratación que van a realizar.

**Documentos a adjuntar:**

1. Pliego de Cargos
  - Capítulo II **Condiciones Especiales.**
  - Capítulo III **Especificaciones Técnicas.**
2. La Solicitud de Información (SDI) con su número, publicada en el Portal de "Panamacompras".
3. Adjuntar las Propuestas Recibidas de la Consulta al Mercado (SDI).
4. Cuadro comparativo, (con al menos dos (2) propuestas), del resultado de la Solicitud de Información (SDI), en la que se detallen los costos por renglón que sustenta el monto del Precio de Referencia del proyecto.
5. Si publicado el SDI y no se recibieron propuestas, adjuntar la nota enviada por la Entidad a la Dirección de la DGCP indicando la situación.

**b) Procedimiento de Selección de Contratista: Licitación Pública por Mejor Valor.**

**Estudios de Mercado (SDI) - Determinación del precio de referencia.**

La Entidad estimará el precio de referencia para sus Actos Públicos considerando "los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos..."; por tanto, las consultas de Mercado y las Solicitudes de Información (SDI), son elementos que la entidad licitante dispone para determinar el precio de referencia para el Acto Público que convocará.

**Artículo 59. Licitación por mejor valor.** La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o


GOBIERNO NACIONAL  
 CON PASO FIRME  
 AIG  
 AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
 INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la  
 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:

*[Handwritten signature]*



	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	13/20

implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos”.

#### Documentos a adjuntar:

1. Pliego de Cargos
  - Capítulo II **Condiciones Especiales**  
Incluir la descripción detallada del puntaje y la metodología de ponderación que se le asignará a cada uno de los **aspectos técnicos** que se evaluarán en dicho acto.
  - Capítulo III **Especificaciones Técnicas.**
2. La Solicitud de Información (SDI) con su número, publicada en el Portal de “Panamacompras”.
3. Adjuntar las Propuestas Recibidas de la Consulta al Mercado.
4. Cuadro comparativo, (con al menos dos (2) propuestas), del resultado de la Solicitud de Información (SDI), en la que se detallen los costos por renglón que sustenta el monto del Precio de Referencia del proyecto.
5. Si publicado el SDI y no se recibieron propuestas, adjuntar la nota enviada por la Entidad a la Dirección de la DGCP indicando la situación.

#### c) Procedimiento Excepcional de Contratación: Compra Directa o Renovación de Contrato (cuyo monto exceda de trescientos mil balboas (B/.300 000.00). y Pago por Servicios Prestados”.

#### Procedimiento Excepcional de Contratación,

Recomendamos que la Entidad, consultar lo indicado el Artículo 79 de la Ley 22, para ver en detalle los casos en que se pueda aplicar a este artículo.

**Artículo 79. Causales.** Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso.

No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que


GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME

AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:



	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>14/20</b>

realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento.

#### Documentos a Adjuntar:

- Informe Técnico Fundado (ITF), firmado por el jefe de la unidad gestora o tecnología y el representante legal de la entidad o en quien se delegue esta facultad. El informe debe estar actualizado y presentado en el formato aprobado por la DGCP.

El informe ITF deberá contener como mínimo, la información siguiente:

- Antecedentes, objetivo general del proyecto y motivo de la contratación.
  - Especificaciones técnicas para la realización del proyecto.
  - Razones objetivas de por qué la entidad no puede realizar el procedimiento de selección de contratista que corresponde.
  - Información general del proveedor que se pretende contratar debidamente vinculado al bien o servicio solicitado.
  - Justificación legal y técnica de contratar con un determinado proveedor.
  - Cuantía y partida presupuestaria.
- La propuesta de las empresas, debe estar actualizadas y firmada e incluir el detalle del alcance por región y costos.
  - Cuando el representante de la empresa en Panamá, indica la condición de "Distribuidor Único", adjuntar el documento en donde la marca o fabricante señala esa condición.

#### Este procedimiento, también aplica, al momento en que:

- La Entidad quiere gestionar el Pago por Servicios Prestados
- La Contraloría le solicito a la Entidad, realizar una subsanación por no contar con el Certificado SES y su contrato no fue Refrendo.

En este caso el "tipo de Solicitud" a seleccionar es "**Procedimiento Excepcional de Contratación, para Pago por Servicios Prestados**".

- Procedimiento Especial de Contratación (Simples Prórrogas - Renovación de Contrato)** cuando el contrato original no exceda de B/. 300 000.00)

#### Artículo 84. Procedimiento Especial de Contratación.

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*


AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>15/20</b>

No será aplicable el procedimiento de selección de contratista, ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, **sino el procedimiento especial de contratación**, en los casos siguientes:

Los contratos que constituyan **simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados**, cuando el contrato original no exceda de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.

El **Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020**, que reglamenta el Texto único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su Capítulo XVII artículo 154, 155 señala lo siguiente:

#### **Capítulo XVII Procedimiento Especial de Contratación.**

**Artículo 155. Informe de Justificación.** El procedimiento especial de contratación se sustentará mediante informe que deberá ser firmado por el servidor público responsable y avalado por el representante legal de la entidad o en quien se delegue esta facultad, explicando las razones por las cuales se requiere utilizar este procedimiento y contratar a un determinado proveedor.

#### **Documentos a adjuntar:**

- Informe de Justificación: Firmado por el servidor público responsable y avalado por el representante legal de la entidad o en quien se delegue esta facultad.

El informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Explicar las razones por las cuales, se requiere utilizar este procedimiento. (Antecedentes, Justificación de la Contratación).
- Especificaciones Técnicas.
- Información del Proveedor.
- Cuantía y partida presupuestaria.

- La propuesta técnica del proveedor detalle de su alcance, periodo, costos,

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*

**AIG**


AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:

*RAF*



 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable          dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y          Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	16/20

con el desglose por renglón, debidamente firmadas vigentes.

3. El contrato anterior, refrendado por la Contraloría General de la República.

Que no varíen las características esenciales del contrato original, como sus partes, objeto, monto y vigencia.

**e) Proyectos Financiado por Organismos Internacionales.**

Proyectos financiados por el BID, PNUD, CAF, otros y que serán gestionados por los sistemas de Compras de las organizaciones.

- Desarrollo de Sistemas.
- Compra de bienes y/o equipos de tecnología.
- Implementación.

**Documentos a adjuntar:**

Términos de Referencia (TDR), del Proyecto.

**f) Adenda al Pliego de Cargos**

**Artículo 54. Modificaciones al Pliego de cargos. (Ley 22)**

Cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo en conjunto con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Las modificaciones o adendas en actos de adquisición de bienes, servicios u obras donde existan componentes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

**Documentos a adjuntar:**

1. Pliego de Cargos aprobado.
2. Acta de la Reunión de Homologación.
3. La Adenda.
4. Nota explicando la Adenda, con las modificaciones realizadas y el Numero de la licitación realizada.

GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*


AIG  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la  
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:

AA.



	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>17/20</b>

**Se debe colocar en el campo “Descripción”, el número del SES aprobado que está relacionado.**

#### **g) Adenda a Contratos.**

El **Decreto Ejecutivo 205 de 9 de marzo de 2010**, en su artículo 12. Aprobación de Especificaciones Técnicas señala:

...

“En caso de adendas a los referidos pliegos de cargos o **adendas a los contratos perfeccionados**, realizados en razón del acto público o de autorización de contratación directa, si lo que se pretende modificar o adicionar incide en los requisitos exigidos originalmente por la entidad en los términos o las condiciones de las especificaciones que hayan servido de sustento al concepto favorable inicial, la entidad deberá solicitar nuevamente, previa a la modificación de los respectivos términos, concepto favorable de la Autoridad con relación a la correspondiente adenda”.

#### **Documentos a adjuntar:**

1. Copia del Contrato refrendado por la Contraloría General de la República.
2. Modelo de Adenda
3. Especificaciones técnicas
4. Nuevos Elementos (propuestas, notas, otros)

**Se debe colocar en el campo “Descripción”, el número del SES aprobado que está relacionado.**

#### **h) Donaciones**

Toda Donación que reciban las entidades del Estado relacionadas a: consultorías, asesorías, servicios, equipos, programas (software) o sistemas o cualquier componente que contenga elementos de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), sin importar su valoración económica u origen, antes de formalizar la donación, deberán solicitar el concepto favorable a la AIG.

#### **Documentos a adjuntar:**

1. Modelo del Convenio o Acta de la Donación.
2. Listado detallado de las especificaciones técnicas de los equipos o Software, otros.
3. Sostenibilidad económica y funcional de la donación.

GOBIERNO NACIONAL  
CON PASO FIRME


**AIG**  
AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	18/20

## VI. Recomendaciones para la preparación de documentos

En relación con las especificaciones técnicas, condiciones generales y condiciones especiales, asociadas al objeto de la contratación el documento deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. **El Objetivo General de la Contratación.**
2. **El Motivo de la Contratación**
3. **Los antecedentes y la situación actual:** indicar los aspectos introductorios que permitan entender con mayor claridad las razones por las cuales se requiere el suministro.
4. **Alcance:** Definición de las áreas o localidades a cubrir o beneficiar, nivel de detalle del trabajo, detalle de módulos, sistemas, equipos o dispositivos a incluir, competencia de los usuarios, roles y perfiles, así como el detalle de entregables con sus respectivos requisitos técnicos indispensables. En el caso de incluir requisitos opcionales, cada uno deberá identificarse expresamente como "opcional".  
El periodo de la implementación, el alcance de las garantías.
5. **Monto de la contratación.** (Precio de Referencia correspondiente a los Objetos de Gasto TIC) y tiempos de entrega.
6. **Especificar si la contratación es por un servicio o el suministro de un bien:** Aclarar muy bien el objeto de la Contratación y la garantía (período y alcance), el soporte y/o mantenimiento, además de presentar el Acuerdo de Nivel de Servicios (SLA) de forma detallada.
7. **Perfil mínimo requerido, experiencia y conocimiento del proveedor y su personal.** En caso de ser un Pliego de Cargos, incluir el Capítulo II.
8. **Cambio o reemplazo de software, aplicación, equipo o plataforma,** con datos existentes o bases de datos, la especificación para la migración de los datos, cumpliendo con los estándares, formatos y normas de interoperabilidad.
9. **Desarrollo, programación o modificación,** se deberá contar con las especificaciones del software, la propiedad intelectual, el lenguaje en el que se ha desarrollado y la base de datos, con sus respectivas etapas de: diseño, desarrollo, implementación; incluyendo la instalación, configuración, pruebas, modificaciones de ajustes, capacitación, puesta en producción, ajustes menores durante el seguimiento y garantías.
10. **Actividad o servicio relacionado con procesos,** tales como un estudio, análisis, levantamiento, optimización, reingeniería o evaluación de los mismo; deberá describir el nombre de los procesos específicos, sus detalles, su alcance, qué otros procesos deben incluir, resultados esperados, diagrama o gráfico con responsables y tiempos de los subprocesos, y especificar el estatus de su levantamiento y/o ejecución.
11. **En proyectos de Infraestructuras,** se deben aportar los respectivos diagramas de la solución o técnicos.
12. En caso de **renovación de contratos de servicio, de mantenimiento o de soporte,** se debe detallar en el documento de justificación:



**AIG**  
 AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable          dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y          Servicios o Componentes que Involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		2.0	19/20

- a) El monto inicial del primer contrato de servicios, mantenimiento o soporte adquirido.
- b) Detallar las diferencias entre las condiciones y requerimientos del servicio solicitado, versus el servicio actual.
- c) Si hay diferencias, debe especificar, por ejemplo:
  - Cambios de fechas o periodicidad
  - Cambios en montos o cantidades, nunca superior al monto original.
  - Cambios en porcentajes
  - Cambios en términos y condiciones
  - Cambios en cláusulas

## VII. Evaluación de la Viabilidad Técnica

Ante un requerimiento o idea de la solución a adquirir, hay que determinar si es factible o viable llevarla a cabo satisfactoriamente según su dimensionamiento y en el tiempo especificado.

Es un proceso que determina si un proyecto, producto o servicio se puede implementar con éxito utilizando la tecnología actual o disponible. La solicitud presentada por la entidad interesada debe contener en los documentos técnicos pertinentes, las condiciones de apertura de soluciones, seguridad y sostenibilidad con la tecnología disponible, verificando diversos factores como estándares tecnológicos vigentes de usos generales y/o emitidos por la AIG, según el campo del que se trate.

Las instituciones están obligadas a cumplir con lo establecido en las Normas Generales para la Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el Estado emitida por la AIG, según la versión de la norma vigente.

El Evaluador verificará que los requisitos técnicos sean lo suficientemente amplios para que se lleve a cabo un Acto Público abierto, cumpliendo con los requisitos mínimos para la viabilidad de la solución, en igualdad de condiciones para una multiplicidad de proponentes.

## VIII. Capacidad para Consultar a Expertos en Materia Específica

Cuando la AIG no cuente con el personal competente en un determinado tipo de tecnología, la AIG está facultada para consultar a expertos externos en la materia y ello se efectuará en coordinación con el Despacho Superior, luego de verificar que el experto que esté siendo considerado no sea un potencial proponente o esté apoyando a algún potencial proponente.

GOBIERNO NACIONAL  
 CON PASO FIRME


AIG  
 AUTORIDAD NACIONAL PARA LA  
 INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Este documento es una copia del original, que reposa en la  
 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





 Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental	<b>Reglamento para Solicitar Concepto Favorable dentro de los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o Componentes que involucren TIC</b>	<b>Versión</b>	<b>Página</b>
		<b>2.0</b>	<b>20/20</b>

**IX. Conflictos de Interés**

Para evitar posibles conflictos de interés, el personal que administra la plataforma SES y los evaluadores de las solicitudes, no podrán participar en comisiones evaluadoras o verificadoras de los Actos Públicos, de ninguna entidad, no obstante, sí podrán fungir como expertos en materia para consultas relacionadas con aspectos tecnológicos de una Licitación Pública por Mejor Valor.

Todo evaluador y funcionario de la AIG que tenga conocimiento de una determinada solicitud mantendrá las reservas sobre la evaluación y/o su estado en el proceso ante cualquier potencial proponente. Las comunicaciones que se manejen serán exclusivamente con la entidad solicitante, entidad relacionada o autoridad competente.

De igual forma para efectos de solicitudes generadas por la AIG, el evaluador asignado y/o los miembros de las comisiones técnicas, no debe pertenecer a la dirección solicitante.



Este documento es una copia del original, que reposa en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Firma:





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 186 - 26  
De 12 de mayo de 2026

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro y modificación de los prospectos de sociedades de inversión.

Que la sociedad denominada **Landtribe Capital Group, S.A.**, es una sociedad anónima inscrita en el Folio No. 155747944 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 16 de febrero de 2024, autorizada para operar como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Administrada, Cerrada y Paraguas, solicitó mediante apoderado especial el 16 de enero de 2026 ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de la modificación de su Prospecto Informativo, autorizado mediante Resolución No. SMV-334-24 del 13 de septiembre de 2024.

Que la solicitud en referencia fue presentada, así como los documentos que la sustentan y fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, tal como consta en los correos electrónicos del 3 de febrero de 2026, 9 de marzo de 2026, 15 de abril de 2026, 8 de mayo de 2026 y correos electrónicos de respuestas del 10 y 23 de febrero de 2026, 26 de marzo de 2026 y 29 de abril de 2026.

Mediante Acta de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad **Landtribe Capital Group, S.A.**, se resolvió modificar de forma integral el Pacto Social, para cambiar el nombre de la sociedad de **Landtribe Capital Group, S.A.** a **Norfolk Strategy Fund, S.A.**, y el objeto principal, de tal manera que la sociedad pase a ser una Sociedad de Inversión Administrada, Paraguas, Cerrada, Mixta y Global al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

En consecuencia, el Prospecto Informativo de **Landtribe Capital Group, S.A. (actualmente Norfolk Strategy Fund, S.A.)**, debe ser enmendado a fin de reflejar las modificaciones realizadas íntegramente al Pacto Social sobre el nombre de la sociedad y el objeto principal.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Registrar la modificación del Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión Landtribe Capital Group, S.A., para que el nombre de la sociedad sea **Norfolk Strategy Fund, S.A.**, y para operar como Sociedad de Inversión Administrada, con estructura Paraguas, según opción de redención Cerrada, según su riesgo Mixta y según su ubicación de inversiones Global a fin de cumplir con las disposiciones legales indicadas en el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformatorias, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Marie Lissa Aizpurúa  
Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 10 de 6 de 2026.

  
Secretaría (s) 





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV - 231 - 26  
De 4 de junio de 2026**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, del registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones.

Que **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)** solicitó, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, el registro de modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. El deudor del Crédito Subyacente es la sociedad Compañía Hotelera de Albrook Mall, S.A., por un monto de Veintidós Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$22,800,000.00).

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y fue debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 26 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**, registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. La modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G, consiste en lo siguiente:

Modificaciones del Crédito Subyacente de la Serie G	Términos y Condiciones Vigentes	Términos y Condiciones Modificados
Otras Condiciones aplicables a la Serie G	Sin Registro	Solicita autorización de los Tenedores Registrados y/o Acreedores para modificar de forma parcial la garantía actual del Crédito Subyacente según los siguientes detalles: <ul style="list-style-type: none"> <li>Liberación y Segregación de una superficie de 2,683.49 m<sup>2</sup> que actualmente forma parte de la finca 324867 (Bien Inmueble Hipotecado), para ser transferidos e incorporados al PH del Centro Comercial de la provincia de Panamá. Valor comercial de la superficie a liberar según avalúo (Ava.D-44-25) del 11 de diciembre</li> </ul>

Muz  
de





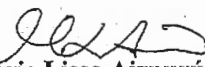
Resolución No. SMV - 231 - 26  
De 4 de junio de 2026  
Página 2 de 2

		<p>de 2025 emitido por AVAISTMO es de US\$5,900,691.08.</p> <p>Los 2,683.49 m<sup>2</sup> se desglosan de la siguiente manera:  Terreno (Suelo): 2,276.58 m<sup>2</sup>  Mejoras (Construcción): 406.91 m<sup>2</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación de Mejoras: Se incorporan a la garantía del Crédito Subyacente las mejoras existentes que consisten en una los ubicada en el nivel 200, área de pasillo y cuarto eléctrico ubicados en el nivel 100, los cuales conforman una superficie de 1,951.53 m<sup>2</sup>, los cuales quedarán incorporados y gravados con las mismas condiciones de la finca 324867 (Bien Inmueble Hipotecado). Valor comercial de las mejoras y superficie a incorporar según avalúo (Ava.O-517-25) de 30 de octubre de 2025 emitido por AVAISTMO es de US\$6,468,500.00.</li> </ul>
--	--	--

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Marie Lissa Aizpurúa**  
Directora de Emisores

/jmm

REPUBLICA DE PANAMÁ  
~~SECRETARÍA DE ESTADO DEL MERCADO DE VALORES~~  
De foja 1 a foja: 2  
Es copia auténtica de su Original  
Panamá, 10 de 6 de 2026  
  
Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV - 234 - 26**  
**De 5 de junio de 2026**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)** solicitó, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, el registro de modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. El deudor del Crédito Subyacente es la sociedad Compañía Hotelera de Albrook Mall, S.A., por un monto de Veintidós Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$22,800,000.00).

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Resolución No. SMV-231-26 de 4 de junio de 2026, registró la modificación de términos y condiciones del registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**

Que se advierte que existe un error en una palabra del contenido del Artículo Único, del cuadro comparativo, de los términos y condiciones modificados.

Que, en mérito de lo anterior y tomando en cuenta que del artículo 278 del Código Procesal Civil (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión de los artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 808 y 809 del Código Procesal Civil) se desprende que existe un error pura y manifiestamente de escritura, que es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio en cuanto a ese error cometido, y en la medida que se considera necesario corregirlo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el Artículo Único de la Resolución No. SMV-231-26 de 4 de junio de 2026, de modo que se lea de la siguiente forma:

**Artículo Único: Registrar** la modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**, registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. La modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G, consiste en lo siguiente:

Modificaciones del Crédito Subyacente de la Serie G	Términos y Condiciones Vigentes	Términos y Condiciones Modificados
Otras Condiciones aplicables a la Serie G	Sin Registro	Solicita autorización de los Tenedores Registrados y/o Acreedores para modificar de forma parcial la garantía actual del Crédito Subyacente según los siguientes detalles:

M.A.






Resolución No. SMV - 234 - 26  
De 5 de junio de 2026  
Página 2 de 2

		<p>Liberación y Segregación de una superficie de 2,683.49 m<sup>2</sup> que actualmente forma parte de la finca 324867 (Bien Inmueble Hipotecado), para ser transferidos e incorporados al PH del Centro Comercial de la provincia de Panamá. Valor comercial de la superficie a liberar según avalúo (Ava.D-44-25) del 11 de diciembre de 2025 emitido por AVAISTMO es de US\$5,900,691.08.</p> <p>Los 2,683.49 m<sup>2</sup> se desglosan de la siguiente manera:  Terreno (Suelo): 2,276.58 m<sup>2</sup>  (Construcción): 406.91 m<sup>2</sup>  Incorporación de Mejoras: Se incorporan a la garantía del Crédito Subyacente las mejoras existentes que consisten en una losa ubicada en el nivel 200, área de pasillo y cuarto eléctrico ubicados en el nivel 100, los cuales conforman una superficie de 1,951.53 m<sup>2</sup>, los cuales quedarán incorporados y gravados con las mismas condiciones de la finca 324867 (Bien Inmueble Hipotecado). Valor comercial de las mejoras y superficie a incorporar según avalúo (Ava.O-517-25) de 30 de octubre de 2025 emitido por AVAISTMO es de US\$6,468,500.00.</p>
--	--	---


Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; Ley 38 de 2000 de Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Marie Lissa Aizpurúa  
Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~ ~~EL MERCADO DE VALORES~~  
De foja 1 a foja: 2  
Es copia auténtica de su Original  
Panamá, 10 de 6 de 2026.  
  
Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-236-26  
De 5 de junio de 2026**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)** solicitó, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, el registro de modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. El deudor del Crédito Subyacente es la sociedad Compañía Hotelera de Albrook Mall, S.A., por un monto de Veintidós Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$22,800,000.00).

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Resolución No. SMV-231-26 de 4 de junio de 2026, registró la modificación de términos y condiciones del registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**.

Que mediante Resolución No. SMV-234-26 de 5 de junio de 2026, se corrige el Artículo Único de la Resolución No. SMV-231-26 de 4 de junio de 2026.

Que se advierte que existe un error en el contenido del Artículo Primero de la Resolución No. SMV-234-26 de 5 de junio de 2026.

Que, en mérito de lo anterior y tomando en cuenta que del artículo 278 del Código Procesal Civil (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión de los artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 808 y 809 del Código Procesal Civil) se desprende que existe un error puro y manifiestamente de escritura, que es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio en cuanto a ese error cometido, y en la medida que se considera necesario corregirlo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el Artículo Primero de la Resolución No. SMV-234-26 de 5 de junio de 2026, de modo que se lea de la siguiente forma:

**Artículo Único: Registrar** la modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**, registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. La modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G, consiste en lo siguiente:

Modificaciones del Crédito Subyacente de la Serie G	Términos y Condiciones Vigentes	Términos y Condiciones Modificados
Otras Condiciones aplicables a la Serie G	Sin Registro	Solicita autorización de los Tenedores Registrados y/o Acreedores para modificar de forma parcial la garantía actual del Crédito Subyacente según los siguientes detalles: <ul style="list-style-type: none"> <li>Liberación y Segregación de una superficie de 2,683.49 m<sup>2</sup> que actualmente forma parte de la</li> </ul>

*MVE*





Resolución No. SMV-236-26  
De 5 de junio de 2026  
Página 2 de 2

		<p>finca 324867 (Bien Inmueble Hipotecado), para ser transferidos e incorporados al PH del Centro Comercial de la provincia de Panamá. Valor comercial de la superficie a liberar según avalúo (Ava.D-44-25) del 11 de diciembre de 2025 emitido por AVAISTMO es de US\$5,900,691.08.</p> <p>Los 2,683.49 m<sup>2</sup> se desglosan de la siguiente manera:</p> <p>Terreno (Suelo): 2,276.58 m<sup>2</sup> Mejoras (Construcción): 406.91 m<sup>2</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporación de Mejoras: Se incorporan a la garantía del Crédito Subyacente las mejoras existentes que consisten en una losa ubicada en el nivel 200, área de pasillo y cuarto eléctrico ubicados en el nivel 100, los cuales conforman una superficie de 1,951.53 m<sup>2</sup>, los cuales quedarán incorporados y gravados con las mismas condiciones de la finca 324867 (Bien Inmueble Hipotecado). Valor comercial de las mejoras y superficie a incorporar según avalúo (Ava.O-517-25) de 30 de octubre de 2025 emitido por AVAISTMO es de US\$6,468,500.00.</li> </ul>
--	--	--

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; Ley 38 de 2000 de Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Marie Lissa Aizpurúa**  
Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~Superintendencia del Mercado de Valores~~

De foja 1 a foja: 2

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 10 de 6 de 2026.

  
Fecha:



10

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-12-26**  
De 8 de junio de 2026

La Junta Directiva  
de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada **Maruquel Murgas de González**, se ausentará de sus labores por motivo de misión oficial desde el sábado 13 de junio hasta el 20 de junio de 2026.

Que la misión oficial consistirá en la participación del evento "Primera fase del Programa Global de Certificaciones para los Reguladores de Mercados de Valores de la escuela de leyes de la Universidad de Harvard en colaboración con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés)", en Madrid, España.

Que la Secretaria General, Licenciada **Melissa Abood**, no podrá ejercer la suplencia correspondiente, debido a que estará de vacaciones a desde el lunes 15 hasta el 21 de junio de 2026. En tal sentido, la Superintendente **Maruquel Murgas de González**, mediante MEMORANDO-DS-83-2026 de 29 de mayo de 2026, propone a esta Junta Directiva la designación del Licenciado **Alexander Augusto Atencio Cano**, Director de la Dirección Jurídica, como Superintendente Interino.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores**, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Designar al Licenciado **ALEXANDER AUGUSTO ATENCIO CANO** como Superintendente Interino del 13 al 20 de junio de 2026 o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Rosa Irujo González Marcos**  
Presidenta de la Junta Directiva

  
**Ana Isabel Díaz**  
Secretaria de la Junta Directiva, Ad Hoc

/jescala

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su origen a  
Panamá, 12 de 6 de 2026

  
Secretaria General





República de Panamá  
ALCALDÍA DE LOS SANTOS

**RESOLUCION No.01**  
**(Del 15 de junio de 2026)**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes vigentes reconocen los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

Que la Ley No. 241 de 13 de octubre de 2021, y demás normas concordantes, reconocen el derecho de los servidores públicos al pago de la Prima de Antigüedad al culminar la relación laboral con la entidad pública correspondiente.

Que, dentro del presupuesto anual del año 2026, se contempla una partida presupuestaria para estos propósitos.

Que, siendo un mandato de Ley, la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos considera oportuno instruir a la administración, para que adopte las medidas correspondientes, a fin de que el trámite del pago se realice con la mayor transparencia y en este sentido, la desvinculación más antigua es la que debe dar la prioridad.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el derecho al pago de la Prima de Antigüedad a favor de los ex funcionarios del Municipio de Los Santos, tomando como prioridad la desvinculación más antigua.

**SEGUNDO:** Ordenar a la oficina de Recursos Humanos del Municipio de Los Santos, a dar inicio al trámite correspondiente, para el pago de la prima de antigüedad a favor de quienes fungieron como servidores públicos permanentes, transitorios o contingentes o de carrera administrativa, que se hayan retirado de la función pública a partir del 1 de enero del año 2014.

**TERCERO:** Ordenar a la Tesorería Municipal efectuar el pago de la Prima de Antigüedad a los beneficiarios indicados, de conformidad con los cálculos realizados por el Departamento de Contabilidad y las partidas presupuestarias correspondientes.

**CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Tesorería Municipal, al Departamento de Recursos Humanos, y a los beneficiarios para los fines correspondientes.

**QUINTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 241 de 13 de octubre de 2021; Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; y demás disposiciones legales aplicables.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

  
**Licenciado Raúl Montenegro**  
**Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos.**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**



**ACUERDO MUNICIPAL No.33**

(DE 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE SERVICIOS DE PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

**CONSIDERANDO**

1. Que es competencia del Concejo Municipal expedir Acuerdos para autorizar a la señora Alcaldesa del distrito a suscribir contratos, convenios conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.
2. Que el Municipio de Arraiján, en el marco de sus políticas de fortalecimiento institucional y de gestión del recurso humano, procura establecer incentivos y beneficios que contribuyan a mejorar las condiciones laborales de sus servidores públicos, entre los cuales se contempla la implementación de una póliza de seguro de vida y de accidentes personales que cubra eventualidades ocurridas dentro del horario laboral, garantizando con ello un acceso oportuno a atención médica y una mayor protección para los funcionarios.
3. Que la adopción de estos incentivos y beneficios constituye un mecanismo de reconocimiento y valoración del capital humano institucional, orientado a motivar, incentivar y fortalecer la permanencia de los funcionarios en el servicio público municipal, permitiéndoles ponderar, desde la perspectiva de estabilidad y bienestar integral, las ventajas de ingresar y continuar formando parte del Municipio de Arraiján, en beneficio de la eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios a la comunidad.
4. Que, ante la necesidad antes señalada, mediante el Acuerdo Municipal No. 1 de 15 de enero de 2026, por el cual se aprobó el "Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversión del Municipio de Arraiján, para la vigencia fiscal que comprende del 1° de enero a 31 de diciembre de 2026 y dicta otras disposiciones", se separó la partida presupuestaria, con código **5.69.0.2.000.00.05**, objeto del gasto **164**, para gastos de seguro.





En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Arraiján, para que suscriba contrato de Servicios de Póliza de Seguros de Accidentes Personales para los funcionarios Municipales y de las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Alcaldesa para que gestione la obtención de los Servicios de Póliza de Seguros de Accidentes Personales para los funcionarios Municipales y de las Juntas Comunales, que se ajuste a las necesidades y presupuesto vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Alcaldesa para que presente toda la documentación necesaria ante las instancias correspondientes, a fin de que se refrende el Contrato de Servicios de Póliza de Seguros de Accidentes Personales para los funcionarios Municipales y de las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de noviembre de 1973, modificada y reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTISIETE ( 27) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

  
**H.C. LUZ DENIA OLIVER**  
**PRESIDENTE**

  
**H.C. MICSILA RODRÍGUEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**ULISES GABRIEL ADAMES**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 27 DE mayo DE 2026

SANCIONADO

  
**H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA**  
**ALCALDESA**

Comuníquese y Cúmplase



  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**





**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**  
**ACUERDO MUNICIPAL N°34**  
 (Del 27 de mayo de 2026)

*“Por el cual se hace una exoneración a la  
 Junta Comunal de Burunga”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
 ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que la Junta Comunal de Burunga representada por el **H.C. LOHANNIZ GAITAN.**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“Cuadrangular de Softbol”**, a realizarse:
  - ✓ **Días: Domingo 14 junio de 2026.**
  - ✓ **Lugar: Cuadro de Las Torres de Burunga.**
  - ✓ **Horario de 9:00 a.m. A 7:00 p.m.**
  - ✓ **Habrà venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas.**
- Que la persona responsable de dicha actividad es el Sr. **ERICK CRUZ** con cédula de identidad personal N°8-759-1372.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que la Junta Comunal de Burunga, representada por el **H.C. LOHANNIZ GAITAN.**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“Cuadrangular de Softbol”**, a realizarse:

- ✓ **Días: Domingo 14 junio de 2026.**
- ✓ **Lugar: Cuadro de Las Torres de Burunga.**
- ✓ **Horario de 9:00 a.m. A 7:00 p.m.**
- ✓ **Habrà venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas.**
- Que la persona responsable de dicha actividad es el Sr. **ERICK CRUZ** con cédula de identidad personal N°8-759-1372.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liberar a la Junta Comunal de **BURUNGA** del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

*Luz Denia Oliver*  
**H.C. LUZ DENIA OLIVER**  
 PRESIDENTA.

*Micela Rodríguez*  
**H.C. MICSILA RODRIGUEZ**  
 VICEPRESIDENTE

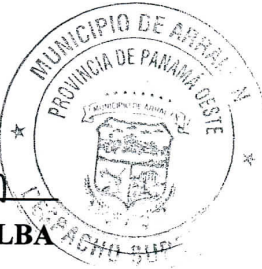
*Ulises Gabriel Adames R.*  
**ULISES GABRIEL ADAMES R.**  
 SECRETARIO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 27 DE Mayo DE 2026**

SANCIONADO

*Stefany D. Peñalba*  
 \_\_\_\_\_  
**LCDA. STEFANY D. PEÑALBA**  
 ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ulises Gabriel Adames R.*  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**



**ACUERDO MUNICIPAL No. 35**

*(DE 02 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026)*

“Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito de Arraiján para conformar y coordinar mesas de trabajo técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y operativas relacionadas con la prórroga del Contrato No. 1 de 20 de febrero de 2006, suscrito entre el Municipio de Arraiján y la empresa Aseo Capital, S.A.”

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:**

**CONSIDERANDO:**

- ❖ Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce la autonomía municipal para la administración de los intereses y servicios locales, dentro de los límites establecidos por la ley.
- ❖ Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, artículo 17, numeral 11, establece como competencia del Concejo Municipal autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales, así como lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales.
- ❖ Que el Municipio de Arraiján suscribió con la empresa Aseo Capital, S.A. el CONTRATO No. 1 de 20 de febrero de 2006, denominado “Contrato de Concesión Administrativa para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján.
- ❖ Que la citada cláusula contractual establece que, al término del contrato, la prórroga estará sujeta a la previa autorización del Municipio de Arraiján, el cual determinará si procede dicha prórroga o si corresponde realizar un nuevo procedimiento de contratación.
- ❖ Que mediante escrito formal la empresa concesionaria presentó solicitud de prórroga del referido contrato al Municipio de Arraiján, fundamentando su petición en el artículo 103 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y sus modificaciones, así como en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.
- ❖ Que el Contrato No. 1 de 20 de febrero de 2006 constituye una concesión administrativa para la prestación del servicio público municipal de recolección, transporte y disposición





final de desechos sólidos en el Distrito de Arraiján, por lo que cualquier decisión relacionada con la prórroga de dicho contrato debe ser conocida y resuelta dentro del ámbito de competencias que la Constitución, la Ley y el propio contrato atribuyen al Concejo Municipal.

- ❖ Que el Concejo Municipal trasladó el expediente a la Comisión de Hacienda para su evaluación, la cual emitió concepto favorable para la continuación del trámite administrativo y el desarrollo de las actuaciones necesarias para la suscripción de la prórroga del Contrato No. 1 de 20 de febrero de 2006.
- ❖ Que resulta conveniente conformar espacios institucionales de trabajo que permitan revisar los términos del Contrato No. 1 de 20 de febrero de 2006.
- ❖ Que corresponde al Concejo Municipal adoptar la decisión final que en derecho proceda respecto de la solicitud de prórroga, conforme a las competencias atribuidas por la Constitución, la Ley y el propio contrato de concesión.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Alcaldesa del Distrito de Arraiján para conformar, coordinar y convocar mesas de trabajo, mesas técnicas, reuniones institucionales y demás espacios de análisis que resulten necesarios para la revisión de los términos contractuales para la prórroga del Contrato No. 1 de 20 de febrero de 2006, aprobada por la comisión de hacienda el día 19 de mayo de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las mesas de trabajo tendrán como finalidad realizar el análisis, las verificaciones y las recomendaciones relacionadas con las necesidades presentes y futuras del Distrito de Arraiján relacionadas a la recolección de desechos; las condiciones técnicas, administrativas, económicas y jurídicas que podrían ser consideradas dentro de la prórroga del Contrato No. 1 de 20 de febrero de 2006; las observaciones formuladas por la Comisión de Hacienda; la protección del interés público municipal y: cualquier otro aspecto que guarde relación con la adecuada prestación del servicio público de aseo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concejo Municipal de Arraiján designará mediante Resolución Interna hasta tres (3) de sus miembros con derecho a voz y voto para participar como representantes institucionales en las mesas de trabajo, reuniones técnicas y jornadas que desarrolle la Alcaldesa del Distrito de Arraiján en virtud del presente Acuerdo.

La participación de dichos representantes tendrá como finalidad dar seguimiento al proceso, formular observaciones, conocer los análisis técnicos y administrativos que se desarrollen, velar por la protección de los intereses municipales y mantener informado al pleno del Concejo Municipal. Los representantes designados no podrán comprometer la voluntad del Concejo Municipal, aprobar acuerdos vinculantes, autorizar condiciones de prórroga ni adoptar decisiones que correspondan legalmente al pleno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concejo Municipal podrá solicitar a la concesionaria informes, estadísticas, documentación técnica, financiera, administrativa, operativa y cualquier otra información que resulte pertinente para la prórroga del referido contrato.



IAN



**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

*[Signature]*

**H.C. LUZ DENIA OLIVER**  
PRESIDENTE



*[Signature]*  
**H.C. MISCILA RODRIGUEZ**  
VICEPRESIDENTE

*[Signature]*

**ULISES GABRIEL ADAMES**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 02 DE junio DE 2026

*[Signature]*  
**STEFANY DAYAN PEÑALBA.**  
ALCALDE



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Signature]*  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **LEIDY GABRIELA VELASQUEZ DE LEÓN**, con cédula de identidad personal N°8-966-1251, de nacionalidad panameña con domicilio en la urbanización Chepo, corregimiento de Chepo (Cabecera), casa s/n, provincia de Panamá, propietaria del negocio denominado **MINI SUPER EL ECONOMICO**, ubicado en la urbanización Chepo, corregimiento de Chepo (Cabecera), calle J y calle G, casa s/n, la cual se dedica a las actividades de (47113) minisúper (47194) ventas al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica (47215) ventas al por menor de pan y productos de panadería (47211) ventas al por menor de frutas y verduras frescas en conservas (47114) venta de licor (47213) ventas al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral) con aviso de operación N°.8-966-1251-2024-574363506, por este medio aviso que traspaso dicho establecimiento comercial a **KEVI HUANG YANG**, con cédula de identidad personal N°8-967-2063 de nacionalidad panameña, con dirección en Brisas del Golf, P.H. Victoria, calle 32, casa 168, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. L. 202-139339663. Segunda publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de su conocimiento público que yo, **STEPHANY BONILLA STANZIOLA DE GONZÁLEZ**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-723-2064, propietaria del establecimiento comercial **RESTAURANTE DON BOSCO**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento Cabecera, calle cuarta diagonal a la Vaca, con aviso de operación No. 9-723-2064-2008-142072, mediante el presente escrito, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **PASCUAL ANTONIO BONILLA STANZIOLA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-729-876, el presente traspaso incluye todo el inventario, mobiliario, clientela y derechos comerciales inherentes al negocio. Dado en la ciudad de Santiago provincia de Veraguas a los 27 días del mes de mayo del año 2026. Firmado por: Stephany Bonilla Stanziola de González, cédula 9-723-2064 Propietaria/Representante Legal. Pascual Antonio Bonilla Stanziola, cédula 9-729-876. L. 202-139351227. Segunda publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hacemos del conocimiento público que **BLOOMROCK CAPITAL, S.A.** sociedad inscrita al Folio 829337 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Ruc 2570166-1-829337 DV 89 y con aviso de operaciones No. **2570166-1-829337-2014-415800**, (anteriormente denominada **PROHEALTH SHOP S.A.**) comunica que ha acordado transferir parte sustancial de sus activos. L. 202-139407548. Primera publicación.



# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



## EDICTO N° 1-062-2026

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

### HACE SABER

Que el señor (a) **Rodrigo Ayarza Valencia**, con cedula de identidad personal N°1-27-1380, varón panameño, Mayor de edad, Estado Civil Casado, residente en **Finca 62**, Corregimiento de **Finca 60**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **ADJ-1-114-2014** de 3 de junio de 2014, la adjudicación de un globo de terreno Nacional solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie total de **(0HAS+0,180.33M<sup>2</sup>)** Ubicado en **FINCA 66**, Corregimiento de **FINCA 66**, Distrito de **CHANGUINOLA**, Provincia de **BOCAS DEL TORO**.

Comprendida según Plano Aprobado N°102-01-2902 de 10 de mayo de 2019.

#### DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELBA ALICIA BIRMINGHAM SANCHEZ;

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OLMEDO ESPINOSA VILLARREAL;

**ESTE:** AVENIDA OMAR TORRIJOS QUE CONDUCE HACIA BASE LINE Y HACIA EL EMPALME – LIMITE DE LA SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 METROS DE ANCHO;

**OESTE:** CANAL DE DRENAJE PLUVIAL;

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional y un día en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

**DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.**

**LCDA. MARIANELIS GARCÉS.**  
**SUSTANCIADORA DE TITULACION Y REGULARIZACION**  
**DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**



Se fija en este Despacho a los \_\_\_\_ días

Del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Hora \_\_\_\_\_

Firma, \_\_\_\_\_

Se Desfija en este Despacho a los \_\_\_\_ días

Del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Hora \_\_\_\_\_

Firma, \_\_\_\_\_

Sello

Sello

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-139373608**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A43DA31BDEA7**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**EDICTO N° 128 - 2026**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor: **DENIS IRAK DOMINGUEZ CAÑON** Vecino (a) de **JARAMILLO ARRIBA** Corregimiento de **JARAMILLO** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°9-717-497 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-236-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 0,896.56M<sup>2</sup>**.

El terreno está ubicado en la localidad de **JARAMILLO ARRIBA** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE VICENTE GUTIERREZ ALVARADO.**

**SUR: FOLIO REAL 24721 CODIGO 4301 PROPIEDAD DE ROSARIO DEL CARMEN CONTRERAS RIVERA PLANO N° 43-01-9256.**

**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANA LUISA MIRANDA MONTENEGRO, FINCA N° 455090 CODIGO 4306 PROPIEDAD DE MARGARITA ELENA DEL CID DE SANTAMARIA.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GELSIS AURORA DOMINGUEZ RUIZ, CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A CARRETERA AL BAJO A JARAMILLO ABAJO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUETE** o en el Despacho de Juez Comunitario de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en           **DAVID**           a los **13** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.  
 Funcionaria Sustanciadora  
 Anati-Chiriquí

Firma: *Ilma I. Guerra de Samudio*  
 Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO  
 Secretaria Ad-Hoc



**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-139402878**



## EDICTO No-41

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) PAULA CASTILLO HERNANDEZ de GARCIA, mujer, panameña, mayor  
 de edad, casada, con cédula No-8-526-32, residente en La Pesa No-1 cerca del Kiosco Adalberto,  
 casa No-1221, celular No-6517-1089-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOSE de  
 la Barriada LA PESA No-1 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION,  
 distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.000 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.000 MTS
	ESTE: <u>CALLE SAN JOSE</u>	CON: 20.000 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS<sup>2</sup>)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (18) (dieciocho) de mayo de  
 Dos mil veintiséis.

  
 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



**Gaceta Oficial**

Liquidación **202-139400578**



EDICTO No-78

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) OFILIO MOJICA MOJICA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con  
cédula No-9-130-758, residente en Barriada El Nazareno, casa No-8067-----

En su propio nombres y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL PAPO de  
la Barriada ELESPINO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.000 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.000 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.000 MTS
- OESTE: CALLE EL PAPO CON: 20.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, (5) (cinco) de junio de  
Dos mil veintiséis.

  
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



**Gaceta Oficial**  
**202-13940020**  
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
REGIONAL DE HERRERA**

**EDICTO N° 19-2026**

**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que, **LUIS HILARIO MURILLO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Técnico en Enfermería, con número de identificación personal **6-82-284**, con domicilio en **BARRIADA SAN ISIDRO No.2**, Corregimiento de **OCU CABECERA**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-35-2025, fechada 4 de Julio de 2025**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de **tierra baldío nacional**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS (0HAS+1496.36M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **HIGUITO DE SEÑALES**, Corregimiento de **OCU**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DOMINGA DEL CARMEN MENDOZA ESPINOSA, CAMINO SIN NOMBRE DE 12.00 METROS DE ANCHO.**


**SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALCIBIADES PIMENTEL CRUZ.**


**ESTE : CAMINO SIN NOMBRE DE 12.00 METROS DE ANCHO.**

**OESTE : CAMINO NACIONAL DE 5.00 METROS DE ANCHO.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los siete (7) días del mes de **Mayo de 2026**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA   
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ  
Directora Regional - ANATI-Herrera.

FIRMA:   
LICDA. TANIA BALLESTEROS  
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

**Gaceta Oficial**

**202-139371233**  
Liquidación.....



Teléfono (507) 913-0038



www.anati.gob.pa



@anati.gob.pa



Edificio ANATI, Avenida Pérez, Corregimiento San Juan Bautista, Chitré, Provincia de Herrera, Rep. de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A43DA31BDEA7**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)